

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30
			60
Extranjero:	22'50		45
			90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de Redacción del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 diciembre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.124.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas y capturas.—Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, interesa de mi Autoridad la busca y captura del cabo desertor del Tercio Dionisio Chinchón Arias, y cuya media filiación es la siguiente:

«La Legión.—Media filiación del Cabo legionario Dionisio Chinchón Arias, hijo de Dionisio y de Emilia, natural de León, vecindado en Oviedo, provincia de Asturias; nació en 2 de noviembre de 1902, de oficio dependiente, edad 28 años, su Religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura 1'630 metros, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; señas particulares ninguna. Fué afiliado en el Banderín de Zaragoza el día 30 de junio de 1928 por cinco años».

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca y detención del mencionado desertor, poniéndolo a disposición de la Autoridad militar que lo reclama, caso de ser habido.
Zaragoza, 13 de diciembre 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz Caneja.

Reses mostrencas.—Circular.

Habiéndole desaparecido del paseo de la Mina de esta capital, el día 12 del actual, una mula cerrada, al vecino de esta ciudad José Jiménez Escudero, la cual tiene las siguientes señas: pelo negro, seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades, con una manita de saco y cincha;

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero del expresado semoviente, el cual, caso de ser hallado, será puesto a disposición de la Alcaldía del término municipal donde fuere hallado, a fin de que sea entregado a su dueño, previo cumplimiento de cuantos requisitos determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1930.

El Gobernador civil,

Juan Díaz Caneja.

SECCIÓN QUINTA

Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Zaragoza.

Reglamento de la Bolsa de Trabajo, clasificación por categorías, jornales mínimos y condiciones generales de trabajo, aprobados por la representación patronal y por la representación obrera en las sesiones que se celebraron los días 25 y 28 de noviembre, 1.º y 5 de diciembre del año 1930, por el pleno del Comité de Artes Gráficas de Zaragoza.

CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 1.º Los contratos de trabajo entre patronos y obreros se harán necesariamente por mediación de la Bolsa.

Artículo 2.º La Bolsa funcionará como un servicio de la Secretaría del Comité Paritario, asesorada para este efecto por un miembro de la representación patronal y otro de la representación obrera en el Comité.

Artículo 3.º Para el funcionamiento de la Bolsa se llevará un doble censo patronal y obrero, por fichas ordenadas alfabéticamente.

Se llevará también un libro registro en que se anoten los nombres de unos y otros por el orden de su incorporación, y un registro de actuaciones de la Bolsa, anotadas diariamente.

Artículo 4.º Cuando un patrono necesite cubrir en su establecimiento una vacante lo comunicará a la Bolsa por escrito, indicando la clase del establecimiento y la categoría del obrero que necesita, más las circunstancias especiales que considere oportunas.

Artículo 5.º Los obreros se colocarán por riguroso orden de antigüedad, si reúnen las condiciones siguientes: Haber pertenecido a la plantilla fija de una casa, entendiéndose que para pertenecer a dicha plantilla se necesita haber trabajado un año como minimum en esa casa. Los efectos retroactivos de este tema empiezan a regir desde la Constitución de este Comité.

Si el obrero no reuniese estas condiciones, el patrono podrá elegir a quien siga en orden de parados, dentro de la misma categoría.

Artículo 6.º La Bolsa dará al obrero designado un volante, en el que conste el establecimiento a que se le destina y las condiciones de contratación. Sin este volante, el patrono no deberá admitirlo.

Artículo 7.º Tanto el patrono como el obrero podrán rescindir el contrato con causa justificada, sin responsabilidad alguna, en el término de una semana. Pasado este tiempo, los despidos de una y otra parte se harán avisando con un plazo de ocho días.

Artículo 8.º La inclusión, en las circunstancias de paro, en el censo del gremio, se hará en todo caso de oficio; para la inclusión del interesado en la lista de parados o en la de aspirantes a nueva colocación, se hará a petición propia, hecha por escrito, con indicación de todas las circunstancias que considere oportunas y acompañando un certificado del último patrono a quien sirvió. Si el obrero pro-

cede de fuera de la capital, deberá acompañar un certificado expedido por el último patrono a quien sirvió y copia de la ficha de clasificación del último Comité Paritario a que haya pertenecido, y si fuera asociado, certificado expedido por la organización obrera a que perteneciere.

El obrero que se halle en este caso, no podrá ser incluido en la Bolsa del Trabajo con clasificación, hasta tanto no sea comprobado su trabajo por el patrono y el encargado de la sección correspondiente.

Artículo 9.º La Bolsa contestará a todas las consultas y demandas que se le hagan desde fuera de la capital.

Artículo 10. Los patronos de fuera de Zaragoza que contraten obreros por mediación de la Bolsa, abonarán los gastos de viaje del obrero enviado.

Artículo 11. Las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Junta directiva y, en representación suya, por el Presidente.

La sanción de sus disposiciones corresponde a la Directiva o a la Comisión de Sanciones, por delegación de la misma.

Clasificación por categorías y tarifa de jornales en las diversas especialidades de la Imprenta.

SECCIÓN DE CAJAS

Encargado.—Exento de clasificación. Sus condiciones de trabajo serán concertadas según las circunstancias especiales que concurren en cada caso.

Sueldo: Sin designar.

Cajista artístico.—Deberá ejecutar a la perfección toda clase de trabajos de remiendos artísticos y composición seguida, teniendo aptitudes para poder crear con iniciativa propia un modelo cualquiera.

Sueldo: 66 pesetas semanales.

Cajista de primera.—Se diferenciará del anterior en que no esté capacitado para crear modelaciones, sino que se limite a confeccionar moldes, según croquis o instrucciones.

Sueldo: 60 pesetas semanales.

Cajista de segunda.—Para estados y modelación con originales ya impresos y composición seguida.

Sueldo: 54 pesetas semanales.

Ayudante.—Apto para distribución de material, composición de moldes con originales sencillos y composición seguida.

Sueldo: 36 pesetas semanales, durante dos años, pasados los cuales, y durante un año, percibirán 7'50 pesetas diarias, y una vez transcurrido este último, ascenderán a la categoría inmediata, si el patrono no alegase nada en contra, en cuyo caso se procedería por el Comité al estudio de las razones expuestas.

El obrero de esta clasificación deberá avisar con dos meses de antelación el ascenso a la categoría inmediata, al objeto de que el patrono estudie si le es conveniente aceptar un obrero de categoría superior, para, en su caso, pueda el obrero buscarse otra colocación, o poder continuar en la casa sin cambio de categoría.

Corrección y lectura de pruebas.—Dada la modestia de los talleres de Zaragoza, no puede existir la plaza de corrector de pruebas y, por lo tanto, esta labor estará a cargo del Jefe de Sección, ayudado, cuando se estime necesario, por un cajista, que será elegido para ello por el propio encargado.

Si algún establecimiento crease el cargo de corrector, podrá hacerlo a base de personal de cualquier procedencia, aunque no pertenezca al oficio, pero dando preferencia a los obreros tipógrafos que

reúnan las condiciones especiales propias de la corrección y lectura de pruebas.

Sueldo: 66 pesetas semanales.

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Encargado o jefe de sección.—Sus condiciones de trabajo se concertarán según las circunstancias especiales de cada caso y estará obligado a conducir máquinas si la organización de la casa lo requiere.

Sueldo: Sin designar.

Maquinista.—A cargo de máquina plana, con tintaje cilíndrico.

Sueldo: 60 pesetas semanales.

Maquinista.—A cargo de máquina plana, con tintaje de mesa.

Sueldo: 54 pesetas semanales.

Marcador.—De máquina plana, con tintaje cilíndrico.

Sueldo: 42 pesetas semanales.

Marcador.—De máquina plana, con tintaje de mesa:

Sueldo: 30 pesetas semanales.

Minervista de primera.—Muy práctico en conducción y arreglo de tricolores, grabados y tiraje a varias tintas, con obligación de marcar.

Sueldo: 54 pesetas semanales.

Minervista de segunda.—Apto para conducción y arreglo de moldes corrientes, con obligación de marcar.

Sueldo: 45 pesetas semanales, desde 1.º de enero a 31 de julio, y a partir de esa fecha, 48 pesetas semanales.

Marcador de minerva.—Sin conocimientos para arreglos y ajustes, pero práctico en el marcado de cualquier trabajo.

Sueldo: En el primer año, 30 pesetas semanales; en el segundo año, 36 pesetas semanales; en el tercero y cuarto, 42 pesetas semanales; a partir del cuarto año, 48 pesetas semanales.

Aprendiz adelantado.—Util para la confección de trabajos sencillos (considerado como aprendiz de cuatro años).

Sueldo: 24 pesetas semanales.

ENCUADERNACIÓN

Encargado.—Exento de clasificación. Sus condiciones de trabajo serán concertadas según las circunstancias especiales que concurren en cada caso.

Sueldo: Sin designar.

Encuadernador de primera.—Encuadernará cualquier clase de libros, incluso obras de lujo, dominando el dorado de lomos y cortes, como también la estampación a volante o prensa.

Sueldo: 66 pesetas semanales.

Encuadernador de segunda.—Encuadernará toda clase de libros, menos los llamados de lujo, sin ser doradores.

Sueldo: 54 pesetas semanales.

Ayudante.—Apto para la manipulación de toda clase de trabajo comercial, libros en cartón, rústica y preparación de libros para ser encuadernados.

Sueldo: 36 pesetas semanales.

Rayadores.—En los talleres donde funcionen esta clase de máquinas, podrán ser rayadores los encuadernadores que posean esta especialidad, y en este caso sus condiciones de trabajo se estipularán agregando a su categoría, en lo que a jornal se refiera, su condición de rayadores, percibiendo una peseta diaria sobre el sueldo que corresponda a su categoría de encuadernador, mientras se dedique al rayado.

Costureras.—Ingresarán sin principios y se dedicarán al plegado, costura y operaciones auxiliares, aplicándoseles las condiciones estipuladas por la Ley en el trabajo de la mujer.

Sueldo: 24 pesetas semanales.

Cortadores de papel.—Estarán obligados al corte de papel para la imprenta, los encuadernadores de primera, segunda y ayudantes, según disponga el encargado de sección.

Únicamente quedarán relegados de esta obligación cuando exista el cargo de cortador.

Sueldo: 42 pesetas semanales.

FOTOGRAFADO

Fotógrafo.—Con conocimientos completos de tricromía, directo y línea.

Sueldo: 69 pesetas semanales.

Fotografador de directo.—Con conocimientos de tricromía, directo y línea.

Sueldo: 69 pesetas semanales.

Fotografador de línea.—Con conocimientos de directo.

Ayudante de línea o de directo.—El ayudante de línea o de directo, cobrará 36 pesetas semanales los dos primeros años, y 51 pesetas durante los dos siguientes; pasando a la categoría superior al finalizar.

PRENSA

Composición mecánica.—Como en Zaragoza son limitados los talleres que cuentan con número suficiente de máquinas de composición mecánica que puedan soportar en su presupuesto la plaza de mecánico especial para el cuidado y atención de las máquinas, los patronos podrán crear y suprimir dicha plaza cuando convenga a sus intereses, y se establecen las siguientes clasificaciones:

Mecánico.—Deberá conocer a la perfección el funcionamiento de las máquinas de componer, capacitado para la composición y para hacer y dirigir toda clase de reparaciones, con obligación de vigilar la producción de cada linotipista de los de la sección a su cargo.

Sueldo: Sin designar.

Linotipista mecánico.—Deberá conducir máquina de componer, precisando conocimientos mecánicos suficientes para el perfecto funcionamiento de la máquina; con buena producción en las medidas corrientes, en los periódicos, dentro de la jornada, y la que se fijará, según estudio, para las medidas corrientes de editorial.

Sueldo: De día, 78 pesetas semanales; de noche, 90 pesetas semanales.

Linotipista.—Conducirá máquina de componer, sin responsabilidad del funcionamiento de la máquina y con buena producción, tanto en la confección de periódicos como en la parte editorial.

Sueldo: De día, 72 pesetas semanales; de noche, 83 pesetas semanales.

Los equipos de las dos categorías mencionadas deberán confeccionar los periódicos dentro de la jornada ordinaria establecida.

SECCIÓN DE CAJAS

Encargado o regente.—Exento de clasificación. Sus condiciones de trabajo serán concertadas según las circunstancias especiales de cada casa.

Sueldo: Sin designar.

Ajustador.—En periódicos en que el regente no pueda atender al ajuste del mismo, por las necesidades del servicio, se creará la plaza de ajustador.

Sueldo: 78 pesetas semanales.

Ajustador de páginas de anuncios.—Estará en condiciones de confeccionar toda clase de anuncios con sujeción al modelo de los originales, creando modelos por iniciativa propia, y con obligación de ajustar las páginas de anuncios que correspondan para el número del día.

Sueldo: 65 pesetas semanales.

Cabecero.—Para composición manual de títulos, esquelos y anuncios, donde no haya máquinas especiales para confeccionarlos.

Sueldo: 60 pesetas semanales.

Corrector.—Si algún periódico crease el cargo de corrector, podrá hacerlo a base de personal de cualquier procedencia, pero dando preferencia a los obreros tipógrafos que reúnan las condiciones especiales propias de la corrección y lectura de pruebas.

Sueldo: 72 pesetas semanales:

Ayudante.—Para composición de anuncios, esquelos y distribución.

Sueldo: 42 pesetas semanales.

ESTEREOTIPIA CILÍNDRICA Y PLANA

Maestro estereotipador.—Exento de clasificación, por las mismas causas que el regente.

Oficial.—Con conocimientos prácticos del ramo de estereotipia para poder ejecutar el trabajo de la sección, capacitado para reemplazar al maestro estereotipador cuando sea preciso.

Sueldo: 78 pesetas semanales.

Ayudante.—Con conocimientos prácticos del ramo de estereotipia en general, capacitado para reemplazar al oficial, por ausencia o enfermedad.

Sueldo: 54 pesetas semanales.

Mozo.—Se cuidará de la fundición de metales y demás trabajos auxiliares que correspondan a su clase.

Sueldo: 42 pesetas semanales.

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Maquinista de rotativa.—Conducirá máquina rotativa, sin limitación de páginas ni tamaños, con conocimientos mecánicos suficientes para responder del perfecto funcionamiento de la máquina y de la impresión del texto y fotograbados.

Sueldo: Sin designar.

Ayudante.—Conducirá máquina rotativa, sin limitación de páginas ni tamaños, y con conocimientos mecánicos y prácticos de impresión de texto y fotograbados, para poder sustituir al jefe en caso de enfermedad o ausencia.

Sueldo: 78 pesetas semanales.

Mozo.—Para limpieza de máquinas, colocación de páginas, bobinas y para cuantos servicios auxiliares sean precisos hasta la terminación de la tirada.

Sueldo: 45 pesetas semanales.

Nota adicional.—Las empresas periodísticas que cuenten con elementos mecánicos más modernos de estereotipia y de máquinas rotativas, podrán concertar la dirección del trabajo de estereotipia y máquinas rotativas con el maquinista jefe de la máquina rotativa, si así conviniera a sus intereses.

Condiciones generales para aprendizaje en los talleres de Artes Gráficas.

- 1.^a Haber cumplido 14 años.
- 2.^a Saber leer y escribir correctamente.
- 3.^a Reunir condiciones físicas adecuadas al oficio que han de aprender.

4.^a Asistencia obligatoria a un centro oficial de enseñanza en las horas fuera de la jornada.

5.^a Reuniendo estas condiciones, serán preferidos los hijos de obreros gráficos.

En las secciones de cajas, máquinas y encuadernación se fijará en cuatro años, pasados los cuales dejará de ser aprendiz para ser clasificado como ayudante si ha merecido la aprobación en los distintos exámenes a que se le someta, y cuyos exámenes serán objeto de un estudio especial al tratar este Comité paritario, de acuerdo con las asociaciones patronal y obrera, de la creación de Escuelas de aprendices o profesionales.

Primer año.—El primer año de aprendizaje se dividirá en dos períodos de seis meses; en el primer período se tenderá principalmente a observación del aprendiz para ver si puede o no continuar en el oficio que ha comenzado, a fin de evitar pérdida de tiempo y energías que perjudican a la industria en general, y muy principalmente al obrero; en el segundo período se ratificará esta observación y podrá pasar a su segundo año de aprendizaje.

Segundo año.—También dividido en dos períodos de seis meses, para observación de sus inclinaciones, aptitudes, disciplina y condiciones para el trabajo antes de pasar a su tercer año de aprendizaje.

Tercer año.—Fomento de sus aficiones y aptitudes, como también corrección de sus defectos y amañamientos.

Cuarto año.—Transcurrido el cuarto año de aprendizaje, y previo examen y reconocimiento de sus merecimientos, será clasificado como ayudante, en cuya clasificación y sin limitación de tiempo, puede ya aspirar a todas las demás categorías del oficio.

Si el resultado después de los cuatro años de aprendizaje fuese negativo, previo dictamen de la Comisión patronal y obrera nombrada al efecto, quedará sin pasar a la clasificación de ayudante, hasta reunir las condiciones necesarias para ello.

Por el contrario, si algún aprendiz antes de entrar en el cuarto año de aprendizaje, estuviese en condiciones de ascenso, podrá dicha Comisión dictaminarlo sin sujeción al plazo de cuatro años.

Primer año.—En el primer período de seis meses cobrará seis pesetas semanales. En el segundo período de seis meses, cobrará nueve pesetas semanales.

Segundo año.—En el primer período de seis meses, doce pesetas semanales. En el segundo período de seis meses, quince pesetas semanales.

Tercer año.—Cobraré 18 pesetas semanales.

Cuarto año.—Cobraré 24 pesetas semanales.

Notas.—Los aprendices en la sección de prensa, estarán en iguales condiciones que en los talleres, pero con un aumento de 0'25 pesetas diarias.

Estos jornales se considerarán como mínimos.

Condiciones generales de trabajo en las imprentas y encuadernaciones.

1.^a En todas las secciones del arte gráfico la jornada de trabajo será de 48 horas semanales.

La jornada de trabajo se efectuará dentro de las horas de ocho de la mañana a siete de la tarde, dejando como minimum dos horas para la comida, debiendo cada patrono comunicar al Comité, en el plazo de ocho días, la forma en que se implanta esta jornada.

2.^a De lo preceptuado en la base anterior se exceptúa a las secciones editoriales en las que se empee la composición mecánica, en la que la jornada de trabajo para aquella será de 42 ho-

ras semanales para el trabajo diurno y 36 para el nocturno.

3.^a Para las secciones de prensa diaria regirá el siguiente horario:

a) Periódicos diurnos o de tarde:

Sección de cajistas, 42 horas semanales.

Sección de linotipias, 42 horas semanales.

Sección de estereotipia, 36 horas semanales.

Sección de rotativa, 36 horas semanales.

b) Periódicos que se confeccionan en la jornada nocturna:

Sección de cajistas, 36 horas semanales.

Sección de linotipias, 36 horas semanales.

Sección de estereotipia, 36 horas semanales.

Sección de rotativas, 36 horas semanales.

Máquinas de componer.—El trabajo mínimo será de ochocientas líneas, entendiéndose como tipo el de tamaño de línea corriente de periódicos de Zaragoza.

Los obreros estereotipadores vienen obligados, en los casos excepcionales de alcance, a confeccionar las planchas precisas sin retribución alguna.

En el caso de que el Director o la Empresa disponga el hacer más páginas que las normales, el trabajo de exceso será retribuido en la forma siguiente:

Los de tamaño grande, de 8 a 12 páginas, el 25 por 100 de aumento en sus respectivos jornales.

Los de tamaño pequeño, de 16 a 20 páginas, el mismo tanto por ciento.

Pasando de este número de páginas, el 50 por 100.

Los trabajos de estereotipia plana, la fundición de tierras y de pastillas para las máquinas de componer, serán pagados por separado.

4.^a No podrá trabajarse mayor número de horas extraordinarias que las que permitían las vigentes leyes reguladoras del trabajo, y las que se trabajen serán abonadas con el 50 por 100.

No podrá trabajarse los domingos, salvo en casos de fuerza mayor y previa autorización del Comité, en cuyo caso serán abonadas las horas con el 100 por 100 de aumento.

5.^a Si en algún establecimiento tipográfico hubiera necesidad de establecer más de un turno, el primero será de ocho horas y los restantes de siete.

6.^a Se guardarán las siguientes fiestas:

Día entero.—1.^o enero, 5 de marzo, 1.^o de mayo, Corpus, 12 de octubre y 25 de diciembre.

Medio día.—6 de enero, 29 de enero, 19 de marzo, Jueves Santo, Viernes Santo, Ascensión,

29 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1 de noviembre y 8 de diciembre.

Por tales días los obreros percibirán íntegro jornal, cual si en los mismos hubiese trabajado.

Para recuperar las horas perdidas en ellos, los obreros trabajarán un cuarto de hora más en todos los y cada uno de los días laborables del año, en que tal cuarto de hora les sea de abono.

Esta base no es aplicable a los trabajos de prensa.

En los establecimientos del arte gráfico (excepción de los de prensa), las horas de trabajo serán:

De 1.^o de enero a 14 de junio y de 16 de septiembre a 31 de diciembre, de ocho y media una de la mañana y de tres a seis y tres cuartos de la tarde, y de 15 de junio a 15 de septiembre, de ocho y media de la mañana a una de la tarde

y de tres y media a siete y cuarto de la tarde.

7.^a Todos los jornales señalados en la clasificación aprobada por este Comité, se entenderán como mínimos para cada categoría, quedando por tanto prohibido todo pacto en contrario.

8.^a Cuando un patrono tenga que disminuir el número de obreros de sus talleres, el despido se hará precisamente por riguroso turno de entrada en cada categoría, siendo por tanto siempre despedido el más moderno, salvo en caso de mala conducta, incumplimiento en las condiciones de trabajo o falta de respeto.

9.^a El aviso de despido por ambas partes (patronos y obreros) se hará con siete días de anticipación.

10.^a Caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza en la casa en que estuviese colocado, si bien quedará a la discreción de patrono el cubrirla con otro obrero, que en ella tendrá el carácter de interino, y el que en ella cesará, sin necesidad de aviso previo, tan luego como el enfermo se reintegrase a su puesto. El obrero colocado como interino, no perderá la situación personal, que como parado, tuviese en la Bolsa del trabajo.

11. Si un obrero tuviese que cumplir sus deberes militares, conservará en la casa en que prestase sus servicios la antigüedad que tuviese con arreglo a su categoría, pudiendo el patrono proveer la plaza interinamente con sujeción a lo dicho en la precedente base.

En los casos a que hace referencia esta base y la anterior, si el patrono colocase varios obreros de la categoría del enfermo o ausente, después de la enfermedad o ausencia tendrá el carácter de interino el último colocado, que por tanto, será el que pierda la plaza al reintegrarse a ella el enfermo o ausente.

El obrero que se encuentre en el caso a que se refiere esta base deberá presentarse al patrono a quien prestaba sus servicios en el término de 15 días, a partir de la fecha de su licenciamiento. De no hacerlo así se entenderá que renuncia a este derecho. El patrono, desde la presentación del obrero, podrá disponer de 3 días como máximo para admitirle.

12. Las faltas de asistencia deberán justificarse, y en caso de enfermedad el patrono abonará medio jornal durante 60 días al año, a partir del primer día de hallarse enfermo en obrero.

Este derecho lo adquirirán todos los obreros que se hallen trabajando en las imprentas de Zaragoza el día 1.^o de enero de 1931.

En el caso de que la entidad con la que los patronos contraten este servicio desapareciese o lo suspendiese por u otra causa, los patronos darán cuenta de ello al Comité Paritario, suspendiéndose los servicios hasta que la Sociedad Patronal lo contrate con otra entidad.

13. En los casos de accidente de trabajo, cualquiera que sea su importancia, el patrono, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código del Trabajo, abonará al obrero accidentado las tres cuartas partes del salario y los gastos de asistencia facultativa hasta su completa curación.

En el caso de que el obrero accidentado quedase con alguna incapacidad, el patrono o la Sociedad le abonará la indemnización señalada por la Ley.

14. Todo operario que lleve más de un año como minimum de servicio ininterrumpido en la misma casa, disfrutará de un descanso anual de

seis días hábiles de trabajo en la semana con percepción del jornal semanal íntegro.

15. Siendo la composición mecánica una derivación del trabajo manual, no podrán aprender las máquinas de componer quienes no lleven por lo menos cuatro años de cajista.

16. El plazo de aprendizaje será de seis meses. Pasado este tiempo, si no estuviere lo suficiente apto para desempeñar su trabajo, volverá a desempeñar su plaza de cajista.

Si fuese declarado apto, obtendrá un aumento del 50 por 100 de la diferencia entre su jornal de cajista y el sueldo de linotipista, y pasados tres meses cobrará el jornal íntegro de éste.

En igualdad de condiciones, tanto para el aprendizaje, como para las plazas que vacaren en las máquinas de componer, serán preferidos:

a) El obrero de la casa al del resto de la plaza.

b) El del resto de la plaza al de fuera de ella. No podrá ser sustituido un obrero por otro sin motivo justificado, entendiéndose solamente como razones suficientes para ello la mala conducta, la incapacidad y la falta de respeto. Se considerará capacitado al obrero una vez pasados los 15 días de prueba.

17. La limpieza y cambio de piezas, así como todos los cuidados inherentes a la conservación y trabajo de las máquinas, se harán necesariamente dentro de la jornada de trabajo. Si se hicieran fuera de ésta, el tiempo invertido será considerado como horas extraordinarias, salvo cuando sean objeto de un contrato o convenio entre los obreros y los patronos.

18. Los mecánicos no podrán desempeñar plaza de linotipista con carácter permanente.

19. En los talleres cuyo número de máquinas así lo requiera, habrá un ayudante dedicado a echar metal, encender las máquinas y realizar cuanto le sea indicado por el mecánico o los linotipistas.

20. En los talleres, por cada oficial cajista, podrá haber un ayudante como máximo, y podrá haber dos ayudantes cuando no haya ningún oficial parado, y si parase algún oficial, después que el patrono hubiese tomado dos ayudantes, por no haber en aquel entonces, oficial parado, el patrono no vendrá obligado a despedir al ayudante tomado.

21. En los talleres donde haya dos minervas, caso de admitirse un operario para la sección de cajas, éste habrá de ser oficial.

22. No podrá irse a trabajar horas sueltas a otro taller, del que se presten los servicios.

23. En todas las secciones habrá un aprendiz por cada cuatro operarios o fracción, como máximo, excepto en las secciones de máquinas, que podrá haber un aprendiz más por cada máquina grande.

24. En los talleres, un minervista, no podrá tener a su cargo más de dos máquinas, y si hubiese varias de éstas, el patrono designará en cuáles dos ha de trabajar.

25. Queda prohibido el trabajo a destajo, tolerándose únicamente en el trabajo mecánico, por un plazo que no exceda de cinco días al mes, a convenir entre patronos y obreros. Caso de tener necesidad un patrono de trabajar más de cinco días, ha de presentar con antelación las condiciones al Comité, para que la Directiva dé o no su aprobación, debiendo ser oídos necesariamente

por el Comité los obreros interesados antes de resolver la proposición del patrono.

En casos excepcionales y de gran urgencia, queda autorizado el patrono, de acuerdo con sus obreros, para principiar la labor, comunicándolo sin pérdida de momento al Comité.

26. Cada obrero no podrá dedicarse dentro de su taller más que al trabajo de la sección a que pertenezca, salvo el caso eventual de falta de trabajo en aquella sección.

27. En todos los talleres existirán, por cuenta del patrono, los elementos indispensables para atender en principio cualquier accidente.

28. En todas las categorías se podrá admitir personal femenino, siempre que cobre exactamente igual que el personal masculino.

29. El patrono estará obligado a dar a sus operarios, en caso de necesidad, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y sociales, siempre que no se perjudique la producción a juicio del patrono o encargado de la Sección.

Clasificación por categorías y tarifa de jornales en las diversas especialidades de la fotografía.

Encargado o regente.—Con los conocimientos necesarios que exija la casa, sus condiciones de trabajo serán concertadas según las circunstancias especiales que concurren en cada uno y la importancia de la casa donde trabaje.

Sueldo: Sin designar.

Oficial.—Entiéndese por oficial el que tenga conocimientos completos de operador, retocador de ampliaciones y clichés o tirador, bien sea dedicado a todas estas operaciones en conjunto o a cualquiera de ellas por separado.

Sueldo: 325 pesetas mensuales.

El oficial que realice trabajos especiales, como ser dibujo a pluma, pintura, crayón y procedimientos pigmentarios, recibirá el 25 por 100 del importe total del trabajo que realice.

Oficial de 2.ª—Por oficial de 2.ª se entiende a los que ayuden a operar, tirar o retocar parcialmente, no pudiendo servir su trabajo sin la dirección del oficial o jefe, y siendo incapaz aún de suplir, desde luego, al oficial.

Podrán ser utilizados para atender al público en los despachos cuando el patrono lo crea conveniente.

Para poder pasar de la categoría de ayudante a oficial se someterá a un examen paritario, que será acordado por el Comité.

Sueldo: 220 pesetas mensuales.

Personal auxiliar.—El personal auxiliar encargado de recibir al público o ayudar en el despacho, siendo en realidad dependientes de Comercio, se les considerará como tales, y serán clasificados y retribuidos según les corresponda por tal concepto, no pudiendo ocupar estos dependientes en ninguna operación de la fotografía.

Aprendices.—El periodo de aprendizaje durará cuatro años, y después pasará el obrero a la categoría de ayudante, cuyo ascenso a la misma será automático.

Estarán retribuidos:

Primer año, 30 pesetas mensuales.

Segundo año, 60 pesetas mensuales.

Tercer año, 90 pesetas mensuales.

Cuarto año, 150 pesetas mensuales.

Tanto los oficiales, ayudantes y aprendices que en la actualidad se encuentren incluidos en algu-

na de las categorías mencionadas, serán respetados en sus puestos.

Condiciones generales de trabajo en las Fotografías.

Primera. La jornada de trabajo será de ocho horas.

Segunda. El descanso será dominical, a excepción del operador y el personal encargado del despacho, para los cuales el descanso será en un día determinado de la semana, siempre el mismo.

Quedan exceptuados del mismo los domingos comprendidos en los meses de mayo, junio y octubre, garantizando los patronos a los obreros el descanso dominical entero, a excepción de los meses indicados.

Tercera. Las señoritas serán incluídas en la categoría que les corresponda según el trabajo que realicen, y cobrarán el mismo sueldo que los hombres.

Cuarta. En todos los talleres podrá haber como máximo un ayudante y un aprendiz por oficial, entendiéndose por oficial el patrono que sea fotógrafo.

Quinta. Serán admitidos como discípulos de ambos sexos, todos aquellos individuos que quieran aprender la fotografía, pero nunca podrán utilizarse sus trabajos en beneficio de la casa.

Sexta. Los sueldos que en la actualidad se disfrutan más elevados que los mínimos que se fijan, no sufrirán disminución.

Séptima. Los despidos serán por rigurosa antigüedad en igualdad de condiciones dentro de cada categoría, salvo incapacidad, mala conducta o falta de respeto.

Octava. Las horas extraordinarias se cobrarán con el 50 por 100 de aumento.

Novena. Los ocho primeros días de trabajo se considerarán como prueba, y si en el transcurso de dicho tiempo no hubiera alegado nada en contra el patrono, se considerará el obrero admitido.

Décima. Los aprendices no podrán tener menos de catorce años y sabrán leer y escribir.

Undécima. Los oficiales, con la anuencia del patrono, podrán, fuera de las horas de trabajo, dar lecciones teóricas y hacer demostraciones prácticas de las distintas operaciones fotográficas a los aprendices.

Fernando Toribio Navarro Guimbao, Secretario del Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de Zaragoza;

Certifico: Que las bases del precedente Contrato de Trabajo, para las Artes Gráficas de Zaragoza, fueron aprobadas por el pleno del Comité en sesiones celebradas los días veinticinco y veintiocho de noviembre y primero y cinco de diciembre del corriente año.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Zaragoza, a diez de diciembre de mil novecientos treinta.—Fernando Toribio Navarro Guimbao.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Sancho Izquierdo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543 y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores Municipales Veterinarios de Tosos, Pozuelo de Aragón, Alfamén y Rueda de Jalón (Zaragoza).

TOSOS

Municipios que integran el partido, Tosos.
Capitalidad del partido, Tosos.
Partido judicial, La Almunia.
Causa de la vacante, dimisión.
Censo de población, 940.
Dotación anual: por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto, 3.185 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 60.
Servicio de mercados o puestos, no hay.
Duración del concurso, treinta días.

POZUELO DE ARAGÓN

Municipios que integran el partido, Pozuelo de Aragón.
Capitalidad del partido, Pozuelo de Aragón.
Partido judicial, Borja.
Causa de la vacante, dimisión.
Censo de población, 740.
Dotación anual: por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto, 800 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 60.
Servicio de mercados o puestos, no hay.
Duración del concurso, treinta días.

ALFAMÉN

Municipios que integran el partido, Alfamén.
Capitalidad del partido, Alfamén.
Partido judicial, La Almunia.
Causa de la vacante, desierta.
Censo de población, 1.033.
Dotación anual: por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto, 1.500 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 75.
Servicio de mercados o puestos, no hay.
Dotación del concurso, treinta días.

RUEDA DE JALÓN

Municipios que integran el partido, Rueda de Jalón.
Capitalidad del partido, Rueda de Jalón.
Partido judicial, La Almunia.
Causa de la vacante, desierto.
Censo de población, 1.028.
Dotación anual: por titular, 600 pesetas; por Inspección pecuaria, 600 pesetas.
Censo ganadero de reses de abasto, 3.600 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 100.
Servicio de mercados o puestos, tiendas.
Duración del concurso, treinta días.
Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirijirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitir a su

vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 30 de noviembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A., Palanca.

(Gaceta 6 de diciembre de 1930).

SECCION SEXTA

Listas Electorales

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores, las cuales listas se publican en virtud de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 10 de octubre del corriente año.

MUEL

Concejales:

- 1 Felipe Aliaga Vicente
- 2 Victoriano Martín Benito
- 3 Galo Tobías Gil
- 4 Pascual Aliaga Freg
- 5 Antonio Vicente Fuentes
- 6 Florencio Burillo Bosqued
- 7 Félix Pe Sierra

Mayores contribuyentes:

- 8 Mariano Lapiedra Molina
- 9 Pedro Sanz Bueno
- 10 Jacinto Cabetas Benito
- 11 Vicente Sánchez Julián
- 12 Andrés Orga Aragués
- 13 Cristóbal Aliaga Burillo

14 Vicente Argachal Arnedo	363'75
15 Pedro Lezcano Argachal	361'73
16 Santiago Rubio Argachal	330'47
17 Luis Gálvez Castejón	327'89
18 Fausto Royo Argachal	319'52
19 Felipe Cabetas Argachal	315'05
20 José Sánchez Carrascón	308
21 Saturio Bonacasa Barbero	308
22 Fructuoso Loshuertos Barriendo	300'54
23 Anselmo Rodríguez Cabetas	296'19
24 Antonio Tobías Gil	286'33
25 Avelino Ureda Giménez	280
26 Francisco Orga López	277'67
27 Isidro Argachal Lahora	268'53
28 José Aliaga Burillo	242'34
29 Marcos Orga Aragués	236'25
30 Cristóbal Orga Lagunas	216'45
31 Justo Aliaga Lezcano	205'93
32 Francisco Royo Sebastián	200'11
33 Jorge Ferrer Marín	191'82
34 Pablo Barriendo Casas	185'14
35 Antonio Barriendo Torres	156'06
36 Manuel Vicente Vitaller	151'39
37 Luis Baráu Aliaga	145'95
38 Severino Burillo Pe	136
39 Sebastián Argachal Mazas	129'68

Muel, 1.º de noviembre de 1930.—El Alcalde, F. Aliaga.—El Secretario, Miguel Domingo.

INOGES

Concejales:

- 1 Hipólito Gimeno Algárate
- 2 Manuel Asensio Cubero
- 3 Manuel Rodrigo Jimeno
- 4 Mariano Cortés Ceamanos
- 5 Juan Cebrián Pescador
- 6 Antonio Rodrigo Asensio

- 7 Basilio Perales Romero
- 8 Pedro Asensio

Mayores contribuyentes:

- 9 Malaquías Jimeno Cuartero
 - 10 Valentín Asensio Cubero
 - 11 Jesús Martínez Asensio
 - 12 Manuel Boned Cubero
 - 13 Manuel Rodrigo Asensio
 - 14 Isaac Cubero Castillo
 - 15 Manuel Castillo Asensio
 - 16 Antonino Cuartero Pérez
 - 17 Desiderio Boned Cubero
 - 18 Victorio Jimeno Boned
 - 19 Blas Franco Asensio
 - 20 Martín Franco Asensio
 - 21 Dionisio Rodrigo Jimeno
 - 22 Ceferino Rodrigo Jimeno
 - 23 Andrés Blasco Asensio
 - 24 Emeterio Moreno Asensio
 - 25 Tomás López Muñoz
 - 26 Basilio Asensio Galán
 - 27 Babil Hernández Cubero
 - 28 Cosme Castillo Asensio
 - 29 Juan Gómez Orera
 - 30 Cecilio Perales Catalán
 - 31 Celestino Asensio Hernández
 - 32 José Alba Marco
 - 33 Prudencio Perales Castillo
 - 34 Robustiano Jimeno Cuartero
 - 35 Ruperto Cebrián Hernández
 - 36 Tomás Castillo Condón
 - 37 Santiago Castillo Condón
 - 38 Venancio Gómez Orera
 - 39 Lorenzo Perales Blasco
 - 40 Fernando Hernández Cubero
- Inogés, a 1.º de noviembre de 1930.—El Alcalde, Hipólito Gimeno.—El Secretario, Raimundo Gonzalo.

Monegrillo. N.º 4.031.

El día 22 del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio sobre consumo de carnes y derechos de macelo, durante el año 93, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si en dicha subasta no hubiera postor, se celebrará una segunda, en idénticas condiciones, hora y sitio, en el día 29 del mismo mes.

Monegrillo, 10 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Borau.

Mozota. N.º 4.036.

El día 21 de los corrientes, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de arbitrios que se expresan para el año 1931:

A las diez horas, el arbitrio sobre las reses sacrificadas en el macelo.

A las doce horas, el arbitrio de pesas y medidas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días. Si en dicha subasta no hay postor, se celebrarán segundas el día 28 del mismo mes.

Mozota, a 8 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Narán.

Velilla de Jiloca. N.º 4.076.

El día 21 del corriente, y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y arbitrio sobre remolacha, para el año de 1931, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

De no adjudicarse en esta subasta, se celebrará otra segunda, el día 23, a la misma hora y en el mismo local e iguales condiciones.

Velilla de Jiloca, a 8 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Simón Soler.